

COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG

SOCIEDAD COTIZADA

CNPJ/MF¹ N.º 17.155.730/0001-64

NIRE² N.º 31300040127

EXTRACTO DEL ACTA DE LA 637ª REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais (Brasil), siendo las ocho horas y treinta minutos del día diez de junio de dos mil quince, se reunieron en la sede social de **COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG** (en adelante la “Compañía”), sita en Avenida Barbacena, n.º 1200, piso 21º, los Señores Consejeros del Consejo de Administración de la Compañía, bajo la presidencia de D. José Afonso Bicalho Beltrão da Silva, con la asistencia de las personas que se indican al final, actuando como Secretaria D^a. Anamaria Pugedo Frade Barros.

RESUMEN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

- I- Los Consejeros asistentes a la sesión declararon que no tenían conflictos de interés con los asuntos incluidos en el orden del día.
- II- El Consejo modificó los acuerdos contenidos en la Comunicación de Acuerdos Adoptados por el Consejo de Administración CRCA-048/2014, a fin de:
1. reducir el importe de las aportaciones para futuros aumentos de capital (“AFAC”) en la sociedad de control conjunto **AXXIOM SOLUÇÕES TECNOLÓGICAS, S.A.** a la cifra de veintinueve millones cuatrocientos mil reales (R\$29.400.000,00) –correspondiendo a la Compañía la realización de una aportación de catorce millones cuatrocientos seis mil reales (R\$14.406.000,00)–, mediante la emisión de veintinueve millones cuatrocientas mil (29.400.000) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal; y
 2. autorizar el aumento del capital social de dicha sociedad hasta la cifra de cuarenta y seis millones seiscientos mil reales (R\$46.600.000,00).
- Se mantienen inalterados los demás acuerdos contenidos en la mencionada CRCA-048/2014.
- III- El Consejo aprobó el acta de esta reunión.
- IV- El Consejo autorizó:
- A) La prestación de fianza solidaria a favor de la filial **CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.** (en adelante el “Emisor”) con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en virtud de la sexta emisión de obligaciones simples, no convertibles en acciones, sin garantías reales, con fianza solidaria y emitidas en un máximo de dos (2) series (en adelante la “Emisión” y las “Obligaciones” o los “Valores”, respectivamente) del Emisor.

La fianza se constituye con renuncia expresa a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) previsto en los artículos 333 (párrafo único), 366, 821, 827, 830, 834, 835, 837, 838 y 839, todos ellos de la Ley N.º 10.406/2002 y sus modificaciones posteriores, y en los artículos 77 y 595 de la Ley N.º 5.869/1973 y sus modificaciones posteriores.

Las Obligaciones serán objeto de una oferta pública restringida en la modalidad de *underwriting* en firme, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de la Comisión del Mercado de Valores de Brasil (“CVM”) N.º 476, de 16 de enero de 2009, y sus modificaciones posteriores (en adelante la “Instrucción CVM 476”).

¹ N.T. Número de identificación fiscal de las personas jurídicas en Brasil.

² N.T. Número de inscripción en el Registro Mercantil.

Las principales condiciones y características de la Emisión son las que se describen a continuación:

PRINCIPALES CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisor:	CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.
Entidades Coordinadoras:	ITAÚ UNIBANCO, S.A. (“ITAÚ” o la “Entidad Directora”), HSBC BANK BRASIL, S.A. – BANCO MÚLTIPLO (“HSBC”), BANCO VOTORANTIM, S.A. (“VOTORANTIM”) y BANCO SAFRA, S.A. (“SAFRA”), así como otras entidades financieras que sean designadas por las Entidades Coordinadoras, previa aprobación del Emisor, como resultado de un potencial proceso de sindicación.
Garantía de la Emisión:	Las Obligaciones contarán con fianza solidaria otorgada por el <i>holding</i> COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG (en adelante la “Entidad Garante”), en garantía del fiel y cabal cumplimiento de todas las obligaciones de pago contraídas por el Emisor en virtud de la Emisión. La garantía se otorgará en forma irrevocable e incondicional, constituyéndose la Entidad Garante como deudora solidaria y principal pagadora de la totalidad de las cantidades que el Emisor pudiera adeudar a los tenedores de los Valores en la forma y en el momento en que sean debidos, hasta su liquidación final, incluyendo el principal de la deuda y todos los accesorios que, en su caso, correspondan, tales como intereses moratorios, multas u otros cargos.
Fiduciario:	PENTÁGONO, S.A. DISTRIBUIDORA DE TÍTULOS E VALORES MOBILIÁRIOS (en adelante el “Fiduciario”).
Finalidad de la Operación:	El Emisor utilizará los recursos netos que se obtengan de la Emisión para cancelar deudas y reforzar la estructura de recursos propios como consecuencia del pago de deudas.
Importe Nominal Máximo de la Emisión:	El importe nominal máximo de la Emisión será de hasta mil millones de reales (R\$1.000.000.000,00) en la Fecha de Emisión (según se define más adelante).
Importe Nominal de Cada Valor:	El importe nominal de cada uno de los Valores objeto de la Emisión será de diez mil reales (R\$10.000,00) en la Fecha de Emisión (en adelante el “Importe Nominal Unitario”).
Número de Valores a Emitir y Número de Series:	La Emisión estará compuesta de hasta cien mil (100.000) Obligaciones que se emitirán en un máximo de dos (2) series (en adelante las “Obligaciones de la Primera Serie” y, en su caso, las “Obligaciones de la Segunda Serie”). La cantidad de Obligaciones que se asignará a cada serie de la Emisión se determinará en función del resultado del procedimiento de prospección de la demanda o “ <i>Book-building</i> ” (según se define más adelante) entre los inversores, dándose la asignación de los Valores entre las series a través de una estructura de vasos comunicantes.
Procedimientos y Modalidad de Colocación de los Valores:	Las Obligaciones serán objeto de una oferta pública restringida en la modalidad de <i>underwriting</i> en firme ³ , con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción CVM 476. La Emisión irá dirigida exclusivamente a aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal como

³ N.T. *Oferta pública restringida*: cuando las condiciones de la emisión se establecen más o menos a la medida de un grupo definido de inversores, que van a ser los compradores exclusivos de la misma. *Underwriting en firme*: modalidad de suscripción en la que el agente de colocación suscribe o adquiere la totalidad de la emisión, obligándose a ofrecerlos al público inversor al precio previamente establecido y durante un plazo determinado. Finalizado el plazo, si el intermediario no logra colocar los valores, asume directamente el compromiso de adquisición.

se define en la normativa específica sobre mercados de instrumentos financieros en Brasil⁴. Las Entidades Coordinadoras se encargarán de la colocación en firme de la totalidad de las Obligaciones de la Primera Serie, en todo caso de manera individual y no solidaria entre ellas, a menos que fuera acordado de otro modo entre el Emisor y cada una de las Entidades Coordinadoras, individualmente.

Forma y Representación de los Valores:

Las Obligaciones serán nominativas y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, sin la emisión de resguardos o certificados. Para todos los efectos legales a que haya lugar, la titularidad de las Obligaciones se acreditará por medio de un extracto emitido por el agente de pagos. Adicionalmente, se reconocerá como documento acreditativo de la titularidad de las Obligaciones depositadas en custodia electrónica en CETIP, S.A. – MERCADOS ORGANIZADOS (“CETIP”)⁵ el extracto de depósito de valores en custodia emitido por dicha entidad a nombre del tomador.

Naturaleza de los Valores:

Los Valores que se emiten son obligaciones quirografarias, sin garantías reales. El capital y los intereses están garantizados por el total del patrimonio del Emisor. Además, las Obligaciones cuentan con fianza solidaria otorgada por la Entidad Garante.

Convertibilidad

Los Valores que se emiten son obligaciones simples, es decir, no convertibles en acciones emitidas por el Emisor.

Fecha de Emisión:

15 de julio de 2015 (en adelante la “Fecha de Emisión”).

Plazo y Fecha de Vencimiento:

- (a) Las Obligaciones de la Primera Serie se amortizarán a los tres (3) años de la Fecha de Emisión, es decir, el 15 de julio de 2018 (en adelante la “Fecha de Vencimiento de la Primera Serie”).
 - (b) Las Obligaciones de la Segunda Serie se amortizarán, en su caso, a los cinco (5) años de la Fecha de Emisión, es decir, el 15 de julio de 2020 (en adelante la “Fecha de Vencimiento de la Segunda Serie”).
- En cualquiera de los casos, excepto si se produjera el vencimiento anticipado de los Valores, como resultado de la ocurrencia de algún Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante).

Actualización Monetaria del Importe Nominal Unitario:

- (a) No habrá actualización monetaria del Importe Nominal Unitario de las Obligaciones de la Primera Serie.
- (b) El Importe Nominal Unitario de las Obligaciones de la Segunda Serie se actualizará, en su caso, de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios IPCA, el cual es calculado periódicamente por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE). El producto de la Actualización Monetaria se sumará automáticamente al Importe Nominal Unitario (o al saldo del Importe Nominal Unitario, según proceda) de las Obligaciones de la Segunda Serie (en adelante la “Actualización Monetaria”).

Rendimiento:

- (a) Las Obligaciones de la Primera Serie devengarán sobre su Importe Nominal Unitario (o sobre el saldo del Importe Nominal Unitario, según proceda) un tipo de interés remuneratorio referenciado al 100% de la variación acumulada que, en su caso, experimente el tipo de interés de oferta, de naturaleza interbancaria, de fijación diaria, denominado “*DI over extra grupo*”, el cual se expresa como un tanto por ciento anual, devengable por días sobre la base de cálculo de 252 días hábiles/año, y calculado y publicado diariamente por CETIP en su web (<http://www.cetip.com.br>), más un margen (*spread*) que se fijará durante el procedimiento de prospección de la demanda o “*Book-building*” a

⁴ N.T. Fundamentalmente, tienen la consideración de inversor cualificado aquel que tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar los riesgos que asume. Se consideran profesionales, entre otras, las entidades que deben ser autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros (entidades de crédito, empresas de inversión, compañías de seguros, organismos de inversión colectiva, fondos de pensiones e inversores institucionales en general).

⁵ N.T. Entidad brasileña de mercado abierto que ofrece servicios de registro, negociación, liquidación y custodia de valores.

cargo de las Entidades Coordinadoras, y que no será superior, en todo caso, al 1,60% anual, devengable por días sobre la base de cálculo de 252 días hábiles/año (en adelante el “Rendimiento de la Primera Serie”).

- (b) Las Obligaciones de la Segunda Serie devengarán sobre su Importe Nominal Unitario (o sobre el saldo del Importe Nominal Unitario, según proceda) actualizado, en su caso, un tipo de interés remuneratorio equivalente a un tanto por ciento anual, devengable por días sobre la base de cálculo de 252 días hábiles/año, que se fijará durante el procedimiento de prospección de la demanda o “*Book-building*” a cargo de las Entidades Coordinadoras, y que no será superior, en todo caso, al tipo máximo del 1,50% anual, devengable por días sobre la base de cálculo de 252 días hábiles/año, más la media aritmética de los tipos indicativos anuales aplicables a los bonos de interés fijo del Tesoro Nacional denominados “NTN-B”, con vencimiento el 15 de agosto de 2020, publicados por la Asociación Brasileña de las Entidades del Mercado Financiero y de Capitales (ANBIMA) en su web (<http://www.anbima.com.br>) y calculados al cierre del primero, segundo y tercer día hábil inmediatamente anteriores a la fecha de realización del procedimiento de prospección de la demanda o “*Book-building*” (en adelante los “Intereses Remuneratorios de la Segunda Serie” y, junto con la Actualización Monetaria, el “Rendimiento de la Segunda Serie”).

El Rendimiento de la Primera Serie y, en su caso, el Rendimiento de la Segunda Serie, se devengarán sobre el Importe Nominal Unitario de cada Valor y se calculará a *pro rata temporis* por los días hábiles comprendidos desde la Fecha de Emisión (o desde la fecha de pago del Rendimiento de la Primera Serie o del Rendimiento de la Segunda Serie inmediatamente anterior, según proceda) hasta la fecha de efectivo pago.

Las Entidades Coordinadoras organizarán un procedimiento de prospección de la demanda o “*Book-building*” (en adelante el “Procedimiento de *Book-building*”) con el fin de sondear la intención de los inversores respecto de las Obligaciones objeto de la presente Emisión, así como determinar, de común acuerdo con el Emisor:

- (a) el número de series de la Emisión;
- (b) la cantidad a emitir de Obligaciones de la Primera Serie y, en su caso, de Obligaciones de la Segunda Serie; y
- (c) el tipo de interés final del Rendimiento de la Primera Serie y, en su caso, del Rendimiento de la Segunda Serie.

Una vez finalizado el Procedimiento de *Book-Building*, el Emisor ratificará:

- (a) el número de series de la Emisión;
- (b) la cantidad a emitir de Obligaciones de la Primera Serie y, en su caso, de Obligaciones de la Segunda Serie; y
- (c) el tipo de interés final del Rendimiento de la Primera Serie y, en su caso, del Rendimiento de la Segunda Serie, mediante la suscripción de una adenda al instrumento jurídico denominado “instrumento privado de escritura de la sexta emisión de obligaciones simples, no convertibles en acciones, sin garantías reales, con fianza solidaria y emitidas en un máximo de dos (2) series mediante oferta pública restringida en la modalidad de *underwriting* en firme de CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.” (en adelante la “Escritura de Emisión”), la cual será depositada en el Registro Mercantil del Estado de Minas Gerais (JUCEMG) e inscrita en las notarías y registros públicos de los distritos notariales donde se ubican las oficinas centrales del Emisor, de la Entidad Garante y del Fiduciario, sin necesidad de previa aprobación del Emisor.

Procedimiento de “*Book-building*”:

Amortización del Importe Nominal Unitario:

- (a) Las Obligaciones de la Primera Serie se amortizarán mediante dos (2) pagos iguales y sucesivos al final del segundo y del tercer año contados desde la Fecha de Emisión, teniendo lugar el primer pago el 15 de julio de 2017, por un importe equivalente al 50% del Importe Nominal

Unitario de las Obligaciones de la Primera Serie, mientras que el segundo pago tendrá lugar el 15 de julio de 2018, por un importe equivalente al saldo del Importe Nominal Unitario de las Obligaciones de la Primera Serie.

- (b) Las Obligaciones de la Segunda Serie se amortizarán, en su caso, mediante dos (2) pagos iguales y sucesivos al final del cuarto y del quinto año contados desde la Fecha de Emisión, teniendo lugar el primer pago el 15 de julio de 2019, por un importe equivalente al 50% del Importe Nominal Unitario de las Obligaciones de la Segunda Serie, mientras que el segundo pago tendrá lugar el 15 de julio de 2020, por un importe equivalente al saldo del Importe Nominal Unitario de las Obligaciones de la Segunda Serie.

Periodicidad en el Pago del Rendimiento:

- (a) El pago del Rendimiento de la Primera Serie se realizará por años vencidos, desde la Fecha de Emisión en la fecha de cada aniversario de la Fecha de Emisión, es decir, los días 15 de julio de cada año, teniendo lugar el primer pago el 15 de julio de 2016 y el último en la Fecha de Vencimiento de la Primera Serie.
- (b) El pago del Rendimiento de la Segunda Serie se realizará, en su caso, por años vencidos, desde la Fecha de Emisión en la fecha de cada aniversario de la Fecha de Emisión, es decir, los días 15 de julio de cada año, teniendo lugar el primer pago el 15 de julio de 2016 y el último en la Fecha de Vencimiento de la Segunda Serie.

Colocación y Admisión a Negociación de los Valores:

- (a) Las Obligaciones se colocarán en el mercado primario a través del [sistema] *MDA – Módulo de Distribuição de Ativos*, gestionado y operado por CETIP, responsable también de la liquidación financiera de los Valores.
- (b) Las Obligaciones serán admitidas a negociación en el mercado secundario a través del [sistema] *Cetip21 – Títulos e Valores Mobiliários*, gestionado y operado por CETIP, responsable también de la liquidación financiera y custodia electrónica de los Valores.
- Las Obligaciones sólo podrán negociarse en los mercados de valores dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se lleve a cabo la suscripción o la adquisición por parte de los inversores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Instrucción CVM 476, y con sujeción, en todo caso, al cumplimiento por parte del Emisor de las obligaciones a su cargo previstas en el artículo 17 de la referida Instrucción CVM 476. Las Obligaciones sólo podrán ser colocadas entre inversores profesionales, tal como se define en la normativa específica sobre mercados de instrumentos financieros en Brasil.

Rating Mínimo de la Emisión:

“AA” en escala nacional de Brasil, otorgado por las agencias de calificación de riesgo FITCH RATINGS o STANDARD & POOR’S, o bien “Aa2”, otorgado por MOODY’S.

Repactación:

No aplicable.

Opción de Amortización Anticipada por el Emisor:

No aplicable.

Oferta de Amortización Anticipada:

El Emisor podrá, a su entera discreción y en cualquier momento, realizar una oferta de amortización anticipada total o parcial de las Obligaciones en circulación, con la consecuente cancelación de las Obligaciones amortizadas según lo establecido por el Emisor. La oferta deberá ir dirigida a todos os obligacionistas de la Emisión, sin distinción alguna, garantizándose la igualdad de condiciones de todos los tenedores para aceptar la amortización anticipada de las Obligaciones de las que son titulares, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en la Escritura de Emisión.

Facultad de Adquisición de los Valores por el Emisor:

El Emisor podrá, a su entera discreción y en cualquier momento, adquirir las Obligaciones en circulación, observando, en todo caso, lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 55 de la Ley N.º 6.404/1976 y sus modificaciones posteriores [la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil]. Las Obligaciones adquiridas por el Emisor podrán ser canceladas, mantenerse en cartera o ser objeto de una nueva colocación en el mercado, conforme a lo establecido por CVM, en cuyo caso deberá hacerse referencia a este hecho en el informe anual y en los estados financieros del Emisor. En el caso de que sean objeto de una nueva colocación en el mercado, las Obligaciones adquiridas por el Emisor y mantenidas en cartera según lo dispuesto en este apartado tendrán derecho al mismo Rendimiento de las demás Obligaciones en circulación.

Las Obligaciones objeto de la Emisión se declararán vencidas y su pago se hará exigible de inmediato, obligándose el Emisor a realizar el reembolso del Importe Nominal Unitario (o del saldo del Importe Nominal Unitario, según proceda) de los Valores más el Rendimiento de la Primera Serie o, en su caso, el Rendimiento de la Segunda Serie, que se calculará a *pro rata temporis* por los días comprendidos desde la Fecha de Emisión (o, en su caso, desde la fecha de pago del Rendimiento de la Primera Serie o del Rendimiento de la Segunda Serie inmediatamente anterior, según proceda) hasta la fecha de efectivo pago, además de los recargos devengados u otras cantidades debidas conforme a lo establecido en la Escritura de Emisión, con independencia de cualquier aviso previo, notificación o interpelación judicial o extrajudicial, cuando concurriera cualquiera de las circunstancias que se describen a continuación (cada una de ellas, un “Supuesto de Incumplimiento”):

- (a) Si se decretara la quiebra, disolución, liquidación u otra situación concursal del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante; si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, se hubieran declarado en quiebra voluntaria; si fuera presentada por terceros una petición de quiebra contra el Emisor o, en su caso, contra la Entidad Garante, sin que ello fuera solucionado adecuadamente mediante depósito judicial o, en su caso, impugnado dentro del plazo legal; si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, propusieran a cualquier acreedor o colectivo de acreedores un plan de recuperación extrajudicial, con independencia de haberse solicitado u obtenido la aprobación judicial de dicho plan; o si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, presentaran ante la Justicia una declaración de recuperación judicial o cesación de pagos con independencia de la aprobación del juez competente.
- (b) Si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, incurrieran en incumplimiento de cualquier obligación pecuniaria relacionada con las Obligaciones en el plazo establecido.
- (c) Si se declarara el vencimiento anticipado de cualquier obligación pecuniaria del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, debido al impago de cualquier importe adeudado, individual o conjunto, superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00) o su equivalente en otra divisa, ya sea por incumplimiento contractual u otra causa.
- (d) Si se produjera el cambio, transferencia o cesión, directa o indirecta, del control del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, sin el previo consentimiento de los obligacionistas que representen al menos dos terceras partes (2/3) de las Obligaciones en circulación, excepto si fuera requerido por ley o por la regulación aplicable.
- (e) Si finalizara, por las razones que fueran, cualquiera de los contratos de concesión del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, que tuviera como consecuencia un impacto material adverso en la capacidad de pago del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, salvo en lo referente a las hidroeléctricas de São Simão, Jaguará y Miranda.
- (f) Si se efectuara el protesto notarial de cualquier título emitido por el Emisor o, en su caso, por la Entidad Garante, cuyo importe no pagado, individual o conjunto, fuera superior a la cifra de cien millones de reales

Causas de Declaración de Vencimiento Anticipado:

(R\$100.000.000,00) o su equivalente en otra divisa, salvo cuando el protesto hubiera sido efectuado por equivocación o por mala fe de terceros, debiendo comprobarlo válidamente el Emisor o la Entidad Garante, según procediese, o cuando hubiera sido levantado u objetado judicialmente, o aun cuando se hubieran prestado las garantías exigibles, en cualquiera de los casos dentro de un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción por el Emisor de la notificación por escrito cursada al efecto por el Fiduciario.

- (g) Si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, incurrieran en incumplimiento de cualquier obligación a su cargo prevista en la Escritura de Emisión, en los casos en los que dicho incumplimiento no fuera subsanado dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción por el Emisor de la notificación por escrito cursada al efecto por el Fiduciario.
- (h) Si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, sin presentar justificativo alguno o sin proceder a tomar las medidas legales y judiciales pertinentes, incurrieran en impago al vencimiento de cualquier deuda u obligación contraída en virtud de acuerdos o contratos en los que fueran parte en calidad de mutuarias o garantes, cuyo importe no pagado, individual o conjunto, fuera igual o superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00) o su equivalente en otra divisa.
- (i) Si se produjera la privatización, fusión, liquidación, disolución, extinción, escisión u otra forma de reorganización societaria (incluyendo los casos de absorción de acciones) que tuviera como consecuencia la reducción del capital social del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, excepto si fuera requerido por ley o por la regulación aplicable, y siempre y cuando no produjera un descenso del *rating* de la Emisión a un escalón por debajo de la calificación "AA" otorgada por las agencias de calificación de riesgo FITCH RATINGS o STANDARD & POOR'S, o bien "Aa2", otorgada por MOODY'S.
- (j) Si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, firmaran cualquier instrumento de cesión o promesa de cesión, u otra forma de transferencia o promesa de transferencia a terceros, ya sea en todo o en parte, de cualquier obligación contraída en virtud de la Escritura de Emisión, sin el previo consentimiento de los obligacionistas que representen al menos dos terceras partes (2/3) de las Obligaciones en circulación.
- (k) Si se decretara la invalidez, nulidad o inejecutabilidad de las Obligaciones o de la Escritura de Emisión.
- (l) Si el Emisor no utilizara los recursos netos que se obtengan de la Emisión estrictamente de conformidad con la finalidad de la operación y según lo señalado en la Escritura de Emisión.
- (m) Si las declaraciones consignadas por el Emisor o, en su caso, por la Entidad Garante, en cualquiera de los documentos de la Emisión resultaran ser falsas, engañosas, incorrectas, incompletas o insuficientes.
- (n) Si el Emisor incumpliera sentencia judicial firme o decisión administrativa inapelable en lo administrativo y judicial emitida en su contra cuyo importe, individual o conjunto, fuera igual o superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00) o su equivalente en otra divisa.
- (o) Si se produjera el cambio de tipo societario del Emisor o, en su caso, de la Sociedad Garante.
- (p) Si se presentara cualquiera reclamación judicial por parte de terceros en relación con las Obligaciones objeto de la Emisión, sin que el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, adoptaran las medidas pertinentes con el fin de objetar dicha reclamación dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha en la que el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, fueran notificadas de la misma por medio de emplazamiento judicial.

A los efectos de lo recogido en el apartado i) anterior, se entenderá por privatización cuando:

- (a) La Entidad Garante, que controla directamente la totalidad del capital social del Emisor, dejara de ostentar, directa o indirectamente, una participación equivalente a, cuando menos, el 50% más una acción de la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto del Emisor.
- (b) El Gobierno del Estado de Minas Gerais, accionista de control de la Entidad Garante, dejara de ostentar, directa o indirectamente, una participación equivalente a, cuando menos, el 50% más una acción de la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto de la Entidad Garante.

Si se produjera alguno de los Supuestos de Incumplimiento previstos en los apartados a), b), c), d), e), j), k) y o) anteriores, las Obligaciones se darán por vencidas anticipadamente, con independencia de cualquier aviso previo o notificación judicial o extrajudicial, correspondiendo al Fiduciario notificar inmediatamente por escrito al Emisor el acaecimiento del referido Supuesto de Incumplimiento y el consecuente vencimiento anticipado de los Valores. Si se produjera alguno de los Supuestos de Incumplimiento previstos en los demás apartados mencionados anteriormente, a reserva de los plazos y procedimientos establecidos en dichos apartados, según sea aplicable, el Fiduciario convocará a una Asamblea General de Obligacionistas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de conocimiento del hecho con el objeto de deliberar y resolver sobre las actuaciones necesarias y, si procediese, la declaración de vencimiento anticipado de las Obligaciones, observando, en todo caso, los procedimientos de convocatoria previstos en Escritura de Emisión y el quórum requerido a estos efectos que se indica más adelante. Finalizada la Asamblea General de Obligacionistas, el Fiduciario deberá notificar inmediatamente por escrito al Emisor a fin de poner en su conocimiento los acuerdos adoptados por los obligacionistas. La Asamblea General de Obligacionistas también podrá convocarse a instancias del Emisor, conforme a lo previsto en la Escritura de Emisión. Si los obligacionistas que representen al menos dos terceras partes (2/3) de las Obligaciones en circulación resuelven no declarar el vencimiento anticipado de las Obligaciones, el Fiduciario no declarará el vencimiento anticipado de los Valores. Adicionalmente, si la Asamblea General de Obligacionistas no pudiera sesionar por falta de cuórum, incluso en segunda convocatoria, el Fiduciario deberá declarar vencidas anticipadamente todas las obligaciones derivadas de la Emisión, así como notificar inmediatamente por escrito al Emisor de dicha declaración de vencimiento anticipado. En cualquiera de los casos de vencimiento anticipado, el Emisor vendrá obligado a efectuar el pago de los recargos devengados u otras cantidades debidas conforme a lo establecido en la Escritura de Emisión dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por el Emisor de la notificación por escrito cursada al efecto por el Fiduciario.

Plazo, Forma de Suscripción y Desembolso y Precio de Suscripción:

Las Obligaciones serán suscritas y desembolsadas por su correspondiente Importe Nominal Unitario más el Rendimiento de la Primera Serie o, en su caso, el Rendimiento de la Segunda Serie, desde la Fecha de Emisión hasta la fecha de suscripción y desembolso. El desembolso se hará en efectivo en el momento de la suscripción y en moneda de curso legal en Brasil, de acuerdo con las normas de liquidación de valores y procedimientos aplicables de CETIP.

Lugar, Entidades y Procedimientos para el Pago del Principal e Intereses:

El Emisor efectuará el pago del principal y los intereses que, en su caso, sean exigibles respecto de las Obligaciones en las fechas de vencimiento correspondientes, y de acuerdo a:

(a) los procedimientos adoptados por CETIP, en el caso de las Obligaciones depositadas en custodia electrónica en dicha entidad; o, en su caso,

(b) los procedimientos adoptados por el agente de pagos, en el caso de las Obligaciones que no estén vinculadas a CETIP.

Prórroga de Plazos:

En el supuesto de que la Fecha de Vencimiento de la Primera Serie o, en su caso, la Fecha de Vencimiento de la Segunda Serie, coincidiera con un día inhábil a efectos comerciales y bancarios en el lugar donde se realizará el pago, los plazos se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente, sin que ello suponga para el obligacionista derecho alguno a percibir intereses por dicho diferimiento, salvo cuando el pago se efectúe a través de CETIP, en cuyo caso sólo se pospondrán cuando la fecha de pago coincida con un sábado, domingo o festivo nacional.

Recargos por Mora:

Si por causas imputables al Emisor se produjera el incumplimiento de cualquier obligación de pago a los tenedores de los Valores, dicha obligación seguirá devengando los intereses que en su caso correspondan hasta su cumplimiento por parte del Emisor, que además deberá abonar:

- (a) una multa del 2% sobre el importe debido y no pagado; y
- (b) un interés de demora del 1% mensual sobre el importe debido y no pagado, el cual se calculará diariamente desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta la fecha de efectivo pago.

B) La formalización por la Compañía, en su condición de Entidad Garante, de cuantos documentos sean requeridos para la realización de la sexta emisión de obligaciones simples de la filial CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A., entre éstos:

- (1) el instrumento jurídico denominado “contrato de coordinación, colocación y oferta pública restringida en la modalidad de *underwriting* en firme de obligaciones simples, no convertibles en acciones, sin garantías reales, con fianza solidaria y emitidas en un máximo de dos (2) series de la sexta emisión de CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.”, que será firmado entre el Emisor, la Entidad Garante y las Entidades Coordinadoras;
- (2) la correspondiente Escritura de Emisión y sus adendas posteriores; y
- (3) todos los demás instrumentos que se estimen necesarios o convenientes a dicho fin, siempre y cuando hayan sido previamente examinados por el Departamento Jurídico de la Compañía y no impliquen costes adicionales para la operación;

C) La realización por la Junta Directiva de cuantos actos sean necesarios a la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados en relación con la sexta emisión de obligaciones simples de la filial CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A..

La sexta emisión de obligaciones simples de CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A. sólo podrá llevarse a cabo tras la obtención del visto bueno del Banco de Desarrollo de Brasil (BNDES) y la revisión, por parte del Consejo de Administración de la Compañía, del límite financiero del 42% correspondiente al ratio de endeudamiento consolidado, medido en términos de deuda financiera neta / (deuda financiera neta + patrimonio neto), establecido conforme a la Comunicación de Acuerdos Adoptados por el Consejo de Administración CRCA-021/2015, a reserva a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo noveno del artículo 11 de los Estatutos Sociales.

D) La superación en 2015 del límite financiero establecido en el apartado b) del párrafo séptimo del artículo 11 de los Estatutos Sociales, aumentando a un 47% el límite correspondiente al ratio de endeudamiento consolidado, medido en términos de deuda financiera neta / (deuda financiera neta + patrimonio neto).

E) la convocatoria, en carácter excepcional, de una licitación pública en la modalidad de concurso abierto con precalificación, así como la precalificación, adjudicación y posterior contratación –de acuerdo con la propuesta que represente el mejor coste para la Compañía– de despachos de abogados para la prestación de servicios de asesoramiento legal y jurídico relacionados con la gestión de grandes volúmenes de litigios (el llamado “contencioso en masa”), específicamente en materia de derecho tributario, inmobiliario, laboral y de seguridad social, relaciones de consumo y regulatorio, responsabilidad civil, administrativo,

medioambiental y acciones de cobranza. La duración de los contratos será de doce (12) meses, prorrogable hasta un máximo de sesenta (60) meses mediante adendas;

- F) La prestación de garantía mediante aval solidario, en forma irrevocable e incondicional, a favor de la filial CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A. para la contratación de un préstamo por medio de la emisión por dicha filial de una “boleta de crédito comercial” [modalidad de título de crédito brasileño que constituye una promesa de pago] en favor de la entidad bancaria BANCO DO BRASIL, S.A., cuyas principales condiciones y características son las que se describen a continuación:
- Modalidad: Financiación del capital de trabajo;
 - Importe total del préstamo: Seiscientos millones de reales (R\$600.000.000,00);
 - Finalidad: Pago de deudas preexistentes;
 - Plazo: Máximo de noventa (90) días;
- G) La formalización de cuantos documentos sean requeridos para la contratación del préstamo mencionado en el apartado F) anterior;
- H) La realización por la Junta Directiva de cuantos actos sean necesarios a la formalización y ejecución de los acuerdos mencionados en los apartados F) y G) anteriores;
- I) La suscripción por la Compañía, en calidad de interviniente, de los instrumentos jurídicos celebrados por la asociada NORTE ENERGIA, S.A. que se mencionan a continuación:
1. Adenda N.º 3 al contrato de financiación directa celebrado entre NORTE ENERGIA, S.A. y el Banco de Desarrollo de Brasil (“BNDES”), actuando también como intervinientes:
 - CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.,
 - AMAZÔNIA ENERGIA PARTICIPAÇÕES, S.A.,
 - LIGHT, S.A.,
 - VALE, S.A.,
 - CENTRAIS ELÉTRICAS BRASILEIRAS, S.A. (ELETROBRAS),
 - COMPANHIA HIDRO ELÉTRICA DO SÃO FRANCISCO (CHESF),
 - CENTRAIS ELÉTRICAS DO NORTE DO BRASIL, S.A. (ELETRONORTE),
 - BELO MONTE PARTICIPAÇÕES, S.A. (BMPSA),
 - J. MALUCELLI ENERGIA, S.A.,
 - J. MALUCELLI ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÃO, S.A.,
 - NEOENERGIA, S.A.,
 - NEOENERGIA INVESTIMENTOS, S.A.,
 - SIDERÚRGICA NORTE BRASIL, S.A. (SINOBRAS),
 - FUNDAÇÃO PETROBRAS DE SEGURIDADE SOCIAL (PETROS),
 - FUNDAÇÃO DOS ECONOMIÁRIOS FEDERAIS (FUNCEF) y
 - ALIANÇA NORTE ENERGIA PARTICIPAÇÕES, S.A.,
- a fin de:
- (a) incluir a la asociada ALIANÇA NORTE ENERGIA PARTICIPAÇÕES, S.A. (“ALIANÇA”) entre los intervinientes;
 - (b) determinar la asunción por parte de ALIANÇA de las obligaciones de VALE, S.A. derivadas del contrato;
 - (c) incluir a ALIANÇA entre los intervinientes relacionados en la cláusula decimoquinta;
 - (d) incluir la cláusula trigésima, por la que se establecen las obligaciones de CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A. y VALE, S.A. en su condición de accionistas de ALIANÇA;

- (e) incluir en la cláusula decimonovena (“Poderes recíprocos”) apartados en los se establece que las partes –NORTE ENERGIA, S.A., ALIANÇA y VALE, S.A.; y NORTE ENERGIA, S.A., ALIANÇA y CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.– se otorgan mutuamente poderes recíprocos hasta la liquidación de la deuda;
 - (f) modificar la cláusula séptima (“Garantía de la operación”) a fin de establecer que VALE, S.A. y CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A. se comprometen a dar en prenda a BNDES y a los agentes financieros las acciones emitidas por ALIANÇA; y
 - (g) modificar los límites de responsabilidad de la Compañía y de VALE, S.A. al 9,20% y 4,59%, respectivamente, del importe de la deuda de NORTE ENERGIA, S.A., pero sin modificar los porcentajes de responsabilidad de los demás garantes;
2. Adenda N.º 1 al contrato de financiación mediante traspaso de fondos celebrado entre NORTE ENERGIA, S.A. y las entidades financieras BANCO BTG PACTUAL, S.A. y CAIXA ECONÔMICA FEDERAL (CEF), actuando también como intervinientes:
- CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.,
 - AMAZÔNIA ENERGIA PARTICIPAÇÕES, S.A.,
 - LIGHT, S.A.,
 - VALE, S.A.,
 - CENTRAIS ELÉTRICAS BRASILEIRAS, S.A. (ELETROBRAS),
 - COMPANHIA HIDRO ELÉTRICA DO SÃO FRANCISCO (CHESF),
 - CENTRAIS ELÉTRICAS DO NORTE DO BRASIL, S.A. (ELETRONORTE),
 - BELO MONTE PARTICIPAÇÕES, S.A. (BMPSA),
 - J. MALUCELLI ENERGIA, S.A.,
 - J. MALUCELLI ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÃO, S.A.,
 - NEOENERGIA, S.A.,
 - NEOENERGIA INVESTIMENTOS, S.A.,
 - SIDERÚRGICA NORTE BRASIL, S.A. (SINOBRAS),
 - FUNDAÇÃO PETROBRAS DE SEGURIDADE SOCIAL (PETROS),
 - FUNDAÇÃO DOS ECONOMIÁRIOS FEDERAIS (FUNCEF) y
 - ALIANÇA NORTE ENERGIA PARTICIPAÇÕES, S.A.,

a fin de:

- (a) incluir a ALIANÇA entre los intervinientes;
- (b) determinar la asunción por parte de ALIANÇA de las obligaciones de VALE, S.A. derivadas del contrato;
- (c) incluir a ALIANÇA entre los intervinientes relacionados en la cláusula decimoquinta;
- (d) incluir la cláusula cuadragésimo quinta, por la que se establecen las obligaciones de CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A. y VALE, S.A. en su condición de accionistas de ALIANÇA;
- (e) incluir en la cláusula decimonovena (“Poderes recíprocos”) apartados en los se establece que las partes –NORTE ENERGIA, S.A., ALIANÇA y VALE, S.A.; y NORTE ENERGIA, S.A., ALIANÇA y CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.– se otorgan mutuamente poderes recíprocos hasta la liquidación de la deuda;
- (f) modificar la cláusula séptima (“Garantía de la operación”) a fin de establecer que VALE, S.A. y CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A. se comprometen a dar en prenda a BNDES y a los agentes financieros las acciones emitidas por ALIANÇA; y
- (g) modificar los límites de responsabilidad de la Compañía y de VALE, S.A. al 9,20% y 4,59%, respectivamente, del importe de la deuda de NORTE ENERGIA, S.A., pero sin modificar los porcentajes de responsabilidad de los demás garantes; y

3. Tercera adenda al contrato PSI-FINAME celebrado entre NORTE ENERGIA, S.A. y el Banco de Desarrollo de Brasil (“BNDES”), actuando también como intervinientes:

- LIGHT, S.A.,
- VALE, S.A.,
- CENTRAIS ELÉTRICAS BRASILEIRAS, S.A. (ELETROBRAS),
- J. MALUCELLI ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÃO, S.A.,
- NEOENERGIA, S.A.,
- SIDERÚRGICA NORTE BRASIL, S.A. (SINOBRAS),
- FUNDAÇÃO PETROBRAS DE SEGURIDADE SOCIAL (PETROS) y
- FUNDAÇÃO DOS ECONOMIÁRIOS FEDERAIS (FUNCEF),

a fin de modificar los límites de responsabilidad de la Compañía y de VALE, S.A. al 9,20% y 4,59%, respectivamente, del importe de la deuda de NORTE ENERGIA, S.A., pero sin modificar los porcentajes de responsabilidad de los demás garantes.

V- Se retiró del orden del día la materia relativa al nombramiento de directivos a los órganos de administración de la sociedad de control conjunto TRANSCHILE CHARRÚA TRANSMISIÓN, S.A..

VI- Formularon comentarios sobre asuntos de interés para la Compañía:

Los Consejeros.

D. Fabiano Maia Pereira, Director.

D. Leonardo George Magalhães, Jefe de Departamento.

ASISTENTES:

Presidente	D. José Afonso Bicalho Beltrão da Silva
------------	---

Vicepresidente y también Director Presidente (CEO) de la Compañía	D. Mauro Borges Lemos
---	-----------------------

D. Arcângelo Eustáquio Torres Queiroz

D. Guy Maria Villela Paschoal

D. Helvécio Miranda Magalhães Junior

D. José Henrique Maia

D. José Pais Rangel

D. Marco Antônio de Rezende Teixeira

D. Marco Antônio Soares da Cunha Castello Branco

D. Nelson José Hubner Moreira

Consejeros

D. Paulo Roberto Reckziegel Guedes

D. Saulo Alves Pereira Junior

D. Antônio Dirceu Araújo Xavier

D. Bruno Magalhães Menicucci

D. Bruno Westin Prado Soares Leal

D. Carlos Fernando da Silveira Vianna

D. Flávio Miarelli Piedade

D. José João Abdalla Filho

D. Luiz Guilherme Piva
D^a. Marina Rosenthal Rocha
D. Newton Brandão Ferraz Ramos
D. Ricardo Wagner Righi de Toledo
D. Samy Kopit Moscovitch
D. Tarcísio Augusto Carneiro
D. Wieland Silberschneider

Director	D. Fabiano Maia Pereira
Jefe de Departamento	D. Leonardo George de Magalhães
Secretaria	D ^a . Anamaria Pugedo Frade Barros

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Señor Presidente se levantó la sesión en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Fdo.: Anamaria Pugedo Frade Barros

La Secretaria

Registro Mercantil del Estado de Minas Gerais [“JUCEMG”]
Certifico que se ha registrado el presente extracto de acta con fecha: 23 de junio de 2015
Bajo el número: 5531636
Resguardo: 15/402.838-0

Fdo.: Marinely de Paula Bomfim
Secretaria General